



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 046 DEL 2000 (Mayo 22)

Por el cual se modifica el Artículo 85 del Acuerdo 009 del 6 de marzo de 1998, del ESTATUTO ESTUDIANTEL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante oficio RA-132 del 11 de mayo del 2000, la Directora de OCARA manifiesta algunas inquietudes que tiene esa Dependencia con respecto al Artículo 85 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998, por el cual se expide el Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño;

Que en el segundo inciso del artículo en mención se establecen demasiadas exigencias y condiciones que debe cumplir el estudiante para su permanencia en la Universidad, como son: 1. El reingreso del estudiante debe ser en el período inmediatamente siguiente al que fue retirado; 2. Debe matricular exclusivamente las asignaturas que reprobó cuando fue retirado y 3. Está obligado a aprobar todas las asignaturas matriculadas y en caso de reprobación alguna de ellas es retirado definitivamente del Programa;

Que en cuanto al primer punto, se ha encontrado casos de estudiantes que desean reingresar pero se les ha vencido el plazo fijado. Se les debería permitir al igual que en los demás casos de reingreso, en el sentido de que su permanencia por fuera de la Universidad no supere los tres (3) años;

Que en cuanto al segundo punto, el Consejo Académico hizo más flexible esa medida, por cuanto en varios casos era imposible su aplicación; sin embargo, se debería eliminar y dejar que el estudiante matricule las asignaturas que pueda y desee;

Que en cuanto al tercer punto es suficiente sanción el hecho de retirar al estudiante de la Universidad por un semestre, máxime cuando el artículo 86 del Estatuto Estudiantil no le permite volver a reincidir en reprobación más de las 2/3 partes de las asignaturas matriculadas en un semestre, si lo hace la Universidad lo retira definitivamente;

Que el Consejo Académico mediante Proposición 013 de mayo 16 del 2000, recomienda a este Organismo modificar el Artículo 85 del Acuerdo 009 del 6 de marzo de 1998;

Que en consecuencia se considera necesario modificar el Artículo 85 del Acuerdo 009 del 6 de marzo de 1998 - ESTATUTO ESTUDIANTEL,

A C U E R D A :

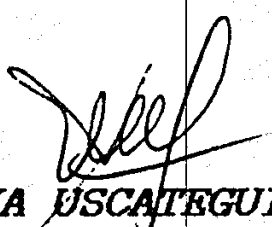
ARTICULO UNICO.

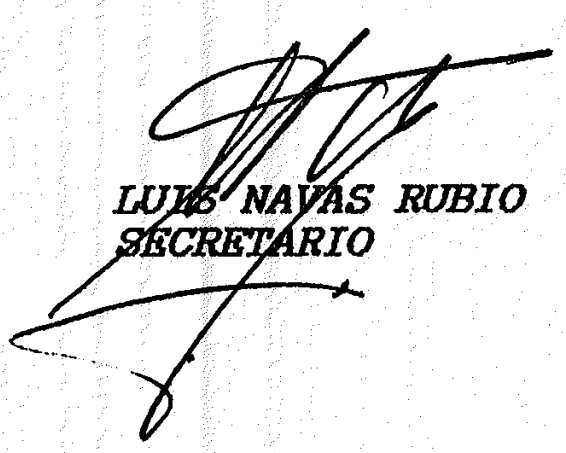
Modificar el ARTICULO 85 DEL ACUERDO 009 DEL 6 DE MARZO DE 1998, por el cual se expide el ESTATUTO ESTUDIANTEL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, así:

"EL ESTUDIANTE A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE O AÑO, ESTA OBLIGADO A APROBAR COMO MINIMO LA TERCERA PARTE DE LAS ASIGNATURAS MATRICULADAS. SI NO LO HACE NO PODRA MATRICULARSE EN EL SIGUIENTE PERIODO ACADEMICO Y DEBERA SOLICITAR SU REINGRESO EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU RETIRO".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de mayo del dos mil (2000).


MIREYA USATEGUI DE JIMENEZ
PRESIDENTA


LUIS NAVAS RUBIO
SECRETARIO

/Stella P.